

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico y socioeconómico.

El Estudio identifica y valora los impactos, tanto en fase de construcción como de explotación, con una terminología un tanto ambigua.

Los impactos negativos más significativos estimados por el Estudio consisten en alteración paisajística y aumento de la erosión provocada por préstamos, canteras y taludes desnudos. En fase de explotación de la carretera indica que el mayor impacto negativo será debido al efecto barrera.

El estudio de impacto ambiental propone medidas correctoras para los tramos abandonados de la traza actual de la carretera, para vertederos y canteras. Asimismo, incorpora un plan de vigilancia y control.

ANÁLISIS DE CONTENIDO

Con carácter general el análisis de la situación preoperacional se considera insuficiente, tanto en el desarrollo del medio físico como del medio social.

En la definición y valoración de efectos e impactos no utiliza la terminología, ni los criterios de valoración propuestas por el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Estudio no indica el emplazamiento de canteras, préstamos ni vertederos, pero indica correctamente los criterios que se emplearán para seleccionarlas y las medidas de restauración que se utilizarán en estas zonas.

Las medidas correctoras indicadas en el Estudio se consideran insuficientes. Las medidas proyectadas no son valoradas.

El programa de vigilancia ambiental es un calendario de actuaciones, no propone controles para vigilar el cumplimiento de estas medidas. Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Mérida, 13 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del Estudio de «Ubicación del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, del Area de Gestión Badajoz 3: Villanueva de la Serena-Don Benito».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento, para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de «Ubicación del Centro de Residuos Sólidos Urbanos del área de gestión Badajoz 3: Villanueva de la Serena-Don Benito», que se transcribe a continuación de esta Resolución.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «UBICACION DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL AREA DE GESTION BADAJOZ 3: VILLANUEVA-DON BENITO»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, de carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso autorización de la obra, instalación o actividad, de las comprendidas en el anexo I, de la citada disposición, siguiendo el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental.

En cumplimiento del artículo 17 del citado Reglamento, la Agencia de Medio Ambiente sometió a trámite de información pública, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, mediante Resolución de 13 de abril de 1993, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 53, de fecha 6 de mayo de 1993.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza 4 alternativas al sistema de tratamiento de residuos (vertedero controlado de baja densidad, vertedero controlado de alta densidad, incineración y recuperación) justificando la solución adoptada de vertedero controlado de alta densidad.

—Se estudian tres alternativas de ubicación (Las Cabezas, El Carrascalejo y Los Baldíos), valorando el impacto de cada una de ellas y eligiendo la de menor impacto que es la correspondiente a los Baldíos.

—Durante el período de información pública se han realizado las siguientes alegaciones:

1.—IBERDROLA S.A., alega que en las proximidades del lugar elegido transcurren líneas eléctricas de Alta Tensión de su propiedad, y exige que se tomen las medidas necesarias para evitar concentración de aves y su electrocución que puede perjudicar el suministro de energía eléctrica.

2.—La Coordinadora Extremeña de Protección Ambiental (CEPA) se opone a la ubicación seleccionada en base a las siguientes consideraciones:

- Errónea localización del Centro de Gravedad
- Interferencia en el uso del suelo
- Riesgo de contaminación de aguas
- Impactos sobre la avifauna

Además se han realizado cuatro alegaciones iguales que corresponden a:

- 1.—Comité Ejecutivo Local del P.P. de Villanueva de la Serena
- 2.—Plataforma contra el basurero
- 3.—C.D.S. Villanueva de la Serena
- 4.—Grupo Municipal de I. U. del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Las alegaciones se centran principalmente en la localización del Centro de Gravedad, además de alegar riesgo de contaminación de aguas, impacto sobre la avifauna y críticas a que las fechas de realización del Estudio de Impacto Ambiental sea posterior al conocimiento de existencia de suelo disponible en el término municipal de Villanueva de la Serena.

Todas las alegaciones han sido tenidas en cuenta y por ello se proyectarán todas las medidas preventivas y correctoras necesarias, para evitar o minimizar los posibles impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto.

En cuanto a la localización del Centro de Gravedad, se ha realizado un informe exhaustivo por parte de la Asistencia Técnica al Plan de Residuos Sólidos Urbanos de Extremadura, que demuestra que el cálculo del Centro de Gravedad presentado como alegación es incorrecto; no obstante, es necesario puntualizar que el C.D.G. es un factor más que se pondera en la matriz de impactos, y que no desaconseja la ubicación del Centro de Tratamiento.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la

Comunidad Autónoma de Extremadura, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el «Estudio de ubicación del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Área de Gestión Badajoz 3: Villanueva-Don Benito».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Ubicación y, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura considera favorable, a los efectos ambientales, la «Ubicación del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Área de Gestión Badajoz 3: Villanueva-Don Benito», en la alternativa denominada «Los Baldíos», en el término municipal de Villanueva de la Serena; por no afectar de forma crítica a los distintos componentes ambientales, y cuyas posibles alteraciones serán evitadas, corregidas o minimizadas, aplicando las medidas protectoras y/o correctoras que se incluirán en el proyecto de construcción.

Asimismo se establecerá un «Programa de Vigilancia Ambiental», con la finalidad de garantizar la ejecución y funcionamiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras, contenidas en el estudio de impacto ambiental.

Mérida, a 15 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 16 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del Proyecto de Construcción del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, del Área de Gestión Badajoz 3: Villanueva de la Serena-Don Benito.

Para dar cumplimiento al artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción del «Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Área de Gestión Badajoz 3: Villanueva de la Serena - Don Benito», podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde